



01

UNA

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE TRANSPORTE PESADO Y DE
COMBUSTIBLES TRANSGLAVI
S.A.; OTORGADA POR: ANGEL
CLEVER ACOSTA LOJA Y OTROS;
CUANTIA: 801 USD**

1
2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
8 Ecuador a los **VEINTE Y OCHO** días del mes de **NOVIEMBRE** del año
9 dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN**
10 **SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los
11 señores **ANGEL CLEVER ACOSTA LOJA** divorciado; **WILIAM FABIAN**
12 **GUAZHAMBO VILLA** soltero; **MARIO BOLIVAR TORRES GUTAMA**
13 casado, los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar,
14 idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de
15 identificación cuyas copias se agregan al final de esta escritura. Bien instruidos en
16 el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y
17 voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la
18 minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**
19 **NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el
20 siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el
21 consentimiento de este contrato los señores: **ACOSTA LOJA ANGEL**
22 **CLEVER**, divorciado; **GUAZHAMBO VILLA WILIAM FABIAN**,
23 soltero; **TORRES GUTAMA MARIO BOLIVAR**, casado. Los presentes
24 son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad
25 de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:
26 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO**
27 **NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1. **DEL**
28 **NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTE PESADO Y DE**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A.** Artículo 2.- **DOMICILIO:** El
2 domicilio principal de la Compañía es en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca,
3 provincia del Azuay. Artículo 3.- **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**
4 La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel
5 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
6 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
7 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
8 social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
9 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4.- **PLAZO DE**
10 **DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,
11 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro
12 Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así
13 como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
14 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
15 **SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo 5.-
16 **CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS UN DOLARES de los
17 Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS UN acciones
18 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero
19 uno al OCHOCIENTOS UNO inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE**
20 **ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
21 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
22 Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
23 las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
24 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes.
25 Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más
26 acciones. Artículo 7.- **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o
27 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
28 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las

1 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación⁰²
2 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los
3 gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de
4 cuenta del accionista. Artículo 8.- **CONDominio DE ACCIONES:** Cuando
5 por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona,
6 deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la
7 Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los
8 accionistas. Artículo 9.- **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El
9 capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo
10 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
11 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la
12 forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
13 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento
14 de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del
15 capital anterior. Artículo 10.- **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El
16 derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el
17 certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa
18 o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a
19 suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional
20 dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
21 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a
22 la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.-
23 **REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán
24 a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso
25 la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial,
26 para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
27 poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni
28 los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales
2 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.- **LIBRO DE**
3 **ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y
4 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones,
5 así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
6 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
7 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir
8 los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
9 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son
10 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
11 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
12 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- **EJERCICIO**
13 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará
14 el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- **BALANCES:** En el
15 plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico
16 anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
17 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
18 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a
19 cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
20 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
21 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
22 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
23 debe conocerlos. Artículo 17.- **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas
24 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
25 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
26 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a
27 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
28 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

1 antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- **DISTRIBUCION DE**
2 **UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
3 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas,
4 salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
5 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
6 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
7 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO
8 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL
9 Artículo 19.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la
10 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración
11 a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- **DE LAS JUNTAS**
12 **GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente
13 convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General
14 de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán
15 en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES**
16 **ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
17 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
18 considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo
19 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la
20 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
21 remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS**
22 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier
23 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.
24 Artículo 21- **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La
25 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
26 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
27 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días
28 de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y
2 objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden
3 del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
4 Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
5 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
6 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital
7 suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- **JUNTAS**
8 **UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
9 General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional
10 para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
11 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
12 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
13 tratarse. Artículo 23.- **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse
14 válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen
15 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso
16 de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la
17 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
18 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas
19 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En
20 segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
21 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
22 reunión. Artículo 24.- **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General
23 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
24 del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la
25 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
26 cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
27 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
28 del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que

1 concurrán por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital ⁰⁴
2 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
3 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
4 los accionistas que asistan. Artículo 25.- **DIRECCION DE LA JUNTA**
5 **GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
6 el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
7 de éstos, la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
8 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
9 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.-
10 **LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
11 Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
12 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
13 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
14 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
15 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
16 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-
17 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene
18 poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
19 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
20 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
21 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
22 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
23 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
24 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
25 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
26 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
27 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-
28 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
2 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
3 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
4 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
5 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
6 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
7 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
8 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
10 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
11 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
12 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
13 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
14 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- **DEL**
15 **PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la
16 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser
17 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser
18 accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el
19 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo
20 29.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente
21 de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-
22 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos
23 que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la
24 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones
25 de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
26 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
27 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
28 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la

1 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,
2 las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- **DEL GERENTE:** La Junta
3 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
4 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
5 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
6 y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
7 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
8 Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.- **DEBERES Y**
9 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las
10 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
11 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
12 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
14 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
16 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
17 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
18 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
19 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
20 inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto
21 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
22 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
23 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
24 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
25 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
26 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
27 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- **DEL COMISARIO:** La
28 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General;
2 los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos
3 les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
4 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por
5 cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-

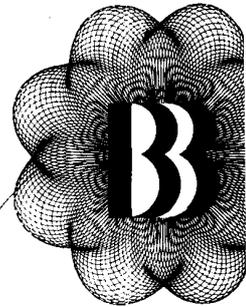
6 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas
7 que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su
8 vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
9 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
10 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
11 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo
12 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
13 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
14 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
15 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del
16 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
17 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe
18 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía
19 en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
20 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y,
21 a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de
22 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del
23 servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
24 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
25 Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará
26 a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

27 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:**
28 PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es de

1 OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 2 AMERICA dividido en OCHOCIENTAS UN acciones ordinarias de UN
 3 DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
 4 suscrita por los accionistas de la siguiente manera: ACOSTA LOJA ANGEL
 5 CLEVER, GUAZHAMBO VILLA WILLIAM FABIAN, TORRES GUTAMA
 6 MARIO BOLIVAR, cada uno suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE
 7 ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE
 8 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
 9 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
 10 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de
 11 la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea
 12 protocolizado conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.**- Para el primer
 13 periodo estatutario se designan a los señores; MARIO BOLIVAR TORRES
 14 GUTAMA y ANGEL CLEVER ACOSTA LOJA, para que desempeñen los
 15 cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA.**- La cuantía se la
 16 fija en OCHOCIENTOS UN dólares de los Estados Unidos de América.
 17 **CUARTA.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la
 18 Agencia Nacional de Transito, así como el certificado de la cuenta de integración
 19 del capital y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA.**- Quienes
 20 constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René
 21 Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud
 22 para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las
 23 cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor
 24 René Durán Landívar, matricula número mil cuatrocientos cuarenta y uno del
 25 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
 26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
 27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
 28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000159-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A. XXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS UN CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ACOSTA LOJA ANGEL CLEVER	\$267.00
GUAZHAMBO VILLA WILIAM FABIAN	\$267.00
TORRES GUTAMA MARIO BOLIVAR	\$267.00
TOTAL	\$801.00

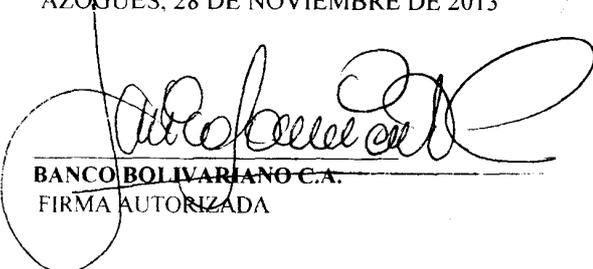
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

US\$801.00*



RESOLUCIÓN Nº 027-CJ-001-2013-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO

- 1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2013-2203 de fecha 09 de agosto de 2013**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- 2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A."**, con domicilio en la parroquia Molleturo, cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ACOSTA LOJA ANGEL CLEVER	0103588794
2	GUAZHAMBO VILLA WILIAM FABIAN	0104248984
3	TORRES GUTAMA MARIO BOLIVAR	0918869165

- 3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **618-DT-DPA-2013-ANT** de fecha **09 de octubre de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A."**.
- 4) Que, la Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe No. **027-AJ-001-CJ-2013-DPA** de fecha **30 de octubre de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- 5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSLAVI S.A.**", con ámbito nacional y domicilio en la parroquia Molleturo, cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

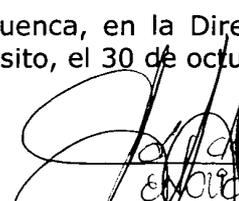
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 30 de octubre de 2013.


Dra. María Fernanda Estro V.
**DIRECTORA PROVINCIAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURANT ANDIVAR LEONARDO RENI
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2013 12:38:40

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2014

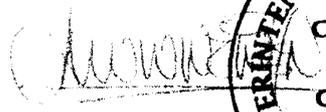
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEÑA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.991 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USHD PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

nueve

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
5 acto: Doy fe.- f) Ilegible de Ángel Acosta.- CU: 010358879-4.- f) Mario
6 Torres.- CU: 091886916-5.- f) Wiliam Guazhambo.- CU: 010424898-4.- EL
7 NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8
9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
10 la PRIMERA., sellada, signada y firmada el mismo día de su celebración.

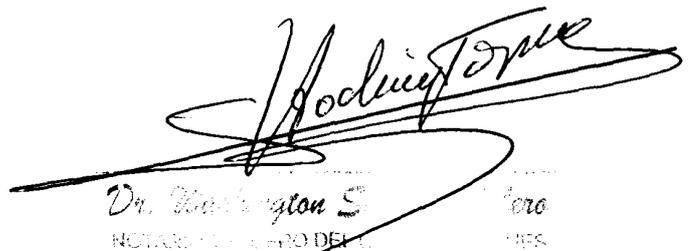


11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.1072, de 29 de noviembre del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución. Azogues, 05 de Diciembre del 2013.




Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ACOSTA ANGEL BENIGNO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOJA MARIA LUCRECIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2013-07-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-12

E444414444
 000506532



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES ACOSTA LOJA ANGEL CLEVER
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA MOLLETURO
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 010358879-10

ECUATORIANA ***** E234313422
 CASADO LOURDES PUIN GARCIA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JULIO TORRES
 MARIA GUTAMA
 CUENCA 19/08/2009
 19/08/2021
 REN 1659351



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 091886916-5
 TORRES GUTAMA MARIO BOLIVAR
 AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
 07 ENERO 1978
 001- 0016 00009 M
 AZUAY/ CUENCA
 MOLLETURO 1975

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUAZHAMBO VILLA VICTOR ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLA QUITO MARIA DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2013-11-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-11-25

V2343V2242
 00070232



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES GUAZHAMBO VILLA WILIAM FABIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SAN JOAQUIN
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 010424898-

Electores 17 de Febrero del 2015
 010424898-4 002 0005
 GUAZHAMBO VILLA WILIAM FABIAN
 CUENCA
 SAN JOAQUIN
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00171
 3298438 30/02/2015 15:14:03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GERENTE GENERAL DE VOTACIONES
 HECTOR ENRIQUE JARAMA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

001 - 0044 0918869165
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TORRES GUTAMA MARIO BOLIVAR

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0 TAMAYUNDO
 CUENCA MOLLETURO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

001 0103588794
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ACOSTA LOJA ANGEL CLEVER

EUROPA ASIA Y OCEANIA ESPAÑA
 CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR PAIS MADRID
 C. E. EN MADRID MADRID
 CONSULADO ZONA

001 - 0113 0103588794
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ACOSTA LOJA ANGEL CLEVER

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRÁMITE NÚMERO: 13853

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10295
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	804
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0918869165	TORRES GUTAMA MARIO BOLIVAR	Azogues	ACCIONISTA	Casado
0104248984	GUAZHAMBO VILLA WILIAM FABIAN	Azogues	ACCIONISTA	Soltero
0103588794	ACOSTA LOJA ANGEL CLEVER	Azogues	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AZOGUES
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.1072
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSGLAVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	801,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

Nº 075430

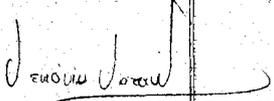
Registro Mercantil de Cuenca

18

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALÍDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

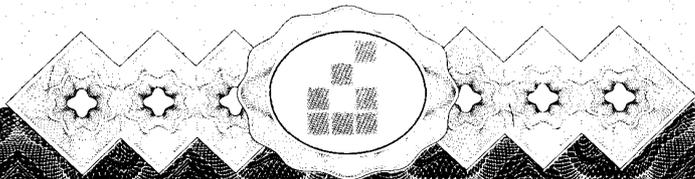
FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.G.13. 0188

Cuenca, 16 de Abril de 2014

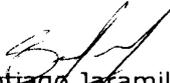
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

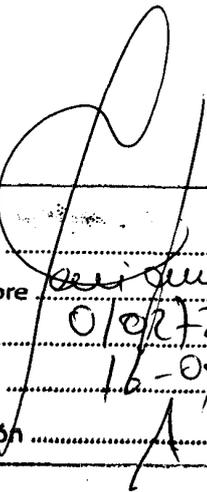
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSLAVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Señor
C. I.	019272923
Fecha	16-04-2014
Función	A